



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

**Radicado** : 08001312000120200002100  
**Accionante** : Fiscalía 9ª Especializada de Extinción de Dominio  
**Afectado** : JAVIER ENRIQUE MONROY PEDROZA  
**Asunto** : Apertura período probatorio  
**Decisión** : Auto de pruebas  
**Fecha** : 22 de julio de 2024

### Asunto

Notificado el auto que admite la demanda<sup>1</sup> y corrido el traslado previsto en el artículo 141<sup>2</sup> del Código de Extinción de Dominio, se procede a decidir sobre los aspectos planteados en esta fase.

De conformidad con el contenido del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, durante el término de traslado del auto admisorio de la demanda las partes e intervinientes podrán solicitar la declaratoria de falta de competencia, formular impedimentos o recusaciones, plantear nulidades y formular observaciones en caso que la demanda de extinción del derecho de dominio no reúna los requisitos planteados en la norma, con la finalidad que la Fiscalía la subsane; así mismo, podrán aportar los elementos de convicción que consideren necesarios y solicitar la práctica de pruebas.

En este caso se observa que no hubo pronunciamiento alguno relacionado con la falta de competencia de esta autoridad judicial para conocer del asunto, ni se plantearon impedimentos, recusaciones, nulidades u observaciones sobre los requisitos de la demanda de extinción del derecho de dominio.

De otra parte, mediante correo remitido al juzgado el 8 de noviembre de 2022 la Fiscalía 9ª Especializada de Extinción de Dominio realiza solicitudes probatorias y mediante correo del 12 de julio de 2024, se remite poder otorgado por el afectado; De manera que, no habiéndose presentado otras solicitudes, se procede a decidir sobre las pruebas aportadas y postuladas por el ente investigador:

---

<sup>1</sup> Cuaderno de Juzgado No. 1; p 4 a 6.

<sup>2</sup> Cuaderno de Juzgado No. 1; p 115 a 116.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

### 1. Pruebas documentales aportadas.

- 1.1. Informe de la Policía Judicial Antinarcóticos No 398 DIRAN-UICSA-ZONAR, del 7 de abril de 2010, suscrito por el Subintendente Yefer Neil Velásquez Gómez.<sup>3</sup>
- 1.2. Acta de Inspección Judicial de la Dirección Policía Antinarcóticos realizada el 7 de abril de 2010 por la Unidad de Investigación Criminal Santa Marta al proceso con radicado No 470016001018201000082.<sup>4</sup>
- 1.3. Informe Ejecutivo FPJ-3 del 13 de enero de 2010 suscrito por los PT. Carlos Galindo Reina y Asney Sarmiento Sinder,<sup>5</sup>
- 1.4. Acta de inspección a lugares FPJ-9 del 13 de enero de 2010 suscrito por los PT. Carlos Galindo Reina y Asney Sarmiento Sinder.<sup>6</sup>
- 1.5. Informe Investigador de Campo (fotógrafo) del 13 de enero de 2010, suscrito por el PT. Carlos Humberto Galindo Reina con 12 fotografías digitales impresas anexas.<sup>7</sup>
- 1.6. Informe de Laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Norte, del 21 de enero de 2010 sobre análisis de estupefacientes.<sup>8</sup>
- 1.7. Oficio de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional No 229/MD-DIRAN-UICSA, del 19 de febrero de 2010 suscrito por el Subintendente Yefer Neil Velásquez Gómez.<sup>9</sup>
- 1.8. Oficio No 6013 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi Dirección Territorial Santa Marta del 11 de marzo de 2010.<sup>10</sup>
- 1.9. Copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-31763 expedida el 16 de marzo de 2010 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga.<sup>11</sup>

---

<sup>3</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 2-4.

<sup>4</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 5.

<sup>5</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 6-9.

<sup>6</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 10-12.

<sup>7</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 13-17.

<sup>8</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 18-21.

<sup>9</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 23.

<sup>10</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 24-27.

<sup>11</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 31-32.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

- 1.10. Escritura pública No 1528 del 4 de octubre de 2000 de la Notaría 8ª de Barranquilla.<sup>12</sup>
- 1.11. Resolución No 766 del 13 de mayo de 2010 de la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos – UNEDLA, asignando por reparto el radicado 10068 a la Fiscalía 37 de Extinción del Derecho de Dominio.<sup>13</sup>
- 1.12. Oficio y anexos de la Dirección Antinarcóticos de la Policía Nacional No 997/MD-DIRAN-UICSA, del 19 de febrero de 2010 suscrito por el Subintendente Edison Felipe Carrillo Huertas de la Unidad de Investigación Criminal Santa Marta.<sup>14</sup>
- 1.13. Resolución del 20 de febrero de 2016 de la Fiscalía 9ª Especializada de Extinción de Dominio avocando el conocimiento para dar trámite a la Fase Inicial del proceso con radicado 10068.<sup>15</sup>
- 1.14. Informe de Investigador de Campo FPJ-11 del 15 de noviembre de 2016 y sus anexos, suscrito por el IT. Electo Perrián Lara.<sup>16</sup>
- 1.15. Informe de Investigador de Campo FPJ-11 y sus anexos, suscrito por el Investigador Criminal de la PONAL-DIJIN Obeth David Barraza Escobar.<sup>17</sup>
- 1.16. Oficio con radicado No. 20205400038741 del 15 de julio de 2020 remitido por la Fiscalía 9ª D.E.E.D.D. a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga ordenando la inscripción de la medida cautelar al folio de MI No. 222-31763.<sup>18</sup>

## 2. Prueba testimonial solicitada.

Considera la Fiscalía útil, necesario, pertinente y conducente la declaración del señor Javier Enrique Monroy Pedroza, identificado con CC 8.715.998, toda vez que a través de su

---

<sup>12</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 36-42.

<sup>13</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 43.

<sup>14</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 52-72.

<sup>15</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 76.

<sup>16</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 80-169.

<sup>17</sup> Cuaderno de Fiscalía No. 1; p 170-329.

<sup>18</sup> Cuaderno Medidas Cautelares; p 56-60.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

testimonio puede llevar al conocimiento directo del juez sobre los pormenores, antecedentes concomitantes y subsiguientes a la incautación relacionada con la sustancia estupefaciente.

Señalados los presupuestos normativos de que trata el artículo 142 del CED, se ordenará el testimonio solicitado y se citará al declarante a fin que comparezca dentro del término establecido por el artículo 143 ídem.

### 3. Pruebas de oficio solicitadas.

Solicita la Fiscalía, se requiera a través del despacho a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional DIJIN, para que suministren por duplicado el Certificado de Antecedentes Penales y/o anotaciones del señor Javier Enrique Monroy Pedroza, identificado con CC 8.715.998; solicitud que considera pertinente, conducente, útil y necesaria para establecer la existencia de anotaciones y/o antecedentes penales de quien aduce ser afectado dentro de la presente actuación.

Para completar esta solicitud, la Fiscalía 9ª E.E.D.D. apunta a que este despacho dirija oficio a la Avenida El Dorado No. 75-25 del barrio Modelia de la ciudad de Bogotá D.C., con destino al director de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional – DIJIN, Brigadier General Jorge Luis Vargas Valencia o quien haga sus veces.

Al respecto, conviene precisar que la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional<sup>19</sup> ha señalado lo siguiente:

*“Por otra parte, cuando el Estado ejerce la acción de extinción de dominio, en manera alguna se exonera del deber de practicar las pruebas orientadas a acreditar las causales que dan lugar a ella. Por el contrario, sigue vigente el deber de cumplir una*

---

<sup>19</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-740 de 2003. Expediente D-4449. M.P. Jaime Córdoba Triviño.



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

*intensa actividad probatoria pues sólo con base en pruebas legalmente practicadas puede inferir que el dominio que se ejerce sobre determinados bienes no encuentra una explicación razonable en el ejercicio de actividades lícitas.” (subrayas son del despacho)*

Adicionalmente, conforme señala el artículo 29 de la Ley 1708 de 2014, corresponde a la Fiscalía, **investigar** y *determinar si los bienes objeto del trámite se encuentran en alguna de las causales de extinción de dominio*<sup>20</sup>. Así mismo, el numeral 2 del artículo 118 ídem, prescribe que la *fase inicial* adelantada de oficio por la Fiscalía,<sup>21</sup> tiene como propósito **la búsqueda y recolección de las pruebas** que permitan acreditar los presupuestos de las causales de extinción de dominio invocadas.<sup>22</sup>

De lo anterior se colige que, la facultad del juez para ordenar la práctica de pruebas de oficio no le otorga las facultades investigativas o de Policía Judicial que el legislador estableció en cabeza de la Fiscalía; no obstante, es justificable acudir a dicha práctica, siempre y cuando no constituya una duplicación de las pruebas practicadas por el ente investigador o se vislumbre un desplazamiento de la función que le compete, pues el quebranto de las reglas de competencia probatoria para suplir su inactividad u omisión puede ocasionar una invalidez procesal.

---

<sup>20</sup> Ley 1708 de 2014. Artículo 29. Atribuciones. Corresponde a la Fiscalía General de la Nación: 1. **Investigar y determinar si los bienes objeto del trámite se encuentran en alguna de las causales de extinción de dominio.** 2. Asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes. 3. Corregir de oficio o a solicitud de parte los actos irregulares que se hubieren llevado a cabo en el curso de la fase inicial. 4. Presentar ante los jueces competentes el requerimiento de extinción de dominio o de improcedencia, según corresponda. 5. Dirigir y coordinar técnica, operativa y jurídicamente las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley. 6. Velar por la protección de los testigos e intervinientes en el proceso.

<sup>21</sup> Ley 1708 de 2014. Artículo 117.

<sup>22</sup> Ley 1708 de 2014. Artículo 118. Propósito. La fase inicial tendrá como propósito el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Identificar, localizar y ubicar los bienes que se encuentren en causal de extinción de dominio. 2. **Buscar y recolectar las pruebas que permitan acreditar los presupuestos de la causal o causales de extinción de dominio que se invoquen.** 3. Identificar a los posibles titulares de derechos sobre los bienes que se encuentren en una causal de extinción de dominio y establecer el lugar donde podrán ser notificados, cuando los haya. 4. Acreditar el vínculo entre los posibles titulares de derechos sobre los bienes y las causales de extinción de dominio. 5. **Buscar y recolectar las pruebas que permitan inferir razonablemente la ausencia de buena fe exenta de culpa.**



## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

Así las cosas, se decretará la prueba documental solicitada por la Fiscalía, en el entendido de que no se trata de una prueba de oficio, sino de una solicitud de parte, para lo cual será la propia Fiscalía a cargo de la investigación quien deberá recaudarla y aportarla dentro del término de que trata el artículo 143 del CED.

En consecuencia, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por cumplir los requisitos de que trata el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 y no habiéndose presentado alegatos de falta de competencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, ni observaciones por las partes, se procede a CONTINUAR con el trámite de la demanda de Extinción del Derecho de Dominio presentados por la Fiscalía 9ª Especializada de Extinción de Dominio.

**SEGUNDO:** TENER como pruebas los documentos reseñados en el numeral 1 de este proveído, aportados por la Fiscalía 9ª Especializada de E.D., conforme lo señalado en el numeral 3 del presente auto.

**TERCERO:** DECRETAR, a instancia de la Fiscalía, el testimonio del señor JAVIER ENRIQUE MONROY PEDROZA, conforme lo señala el numeral 2 de esta providencia; se fijará fecha para su declaración, una vez en firme esta decisión.

**CUARTO:** DECRETAR como prueba documental solicitada por la Fiscalía el Certificado de Antecedentes Penales y/o anotaciones del señor Javier Enrique Monroy Pedroza, identificado con CC 8.715.998, para lo cual la propia Fiscalía a cargo de la investigación deberá recaudarla y aportarla dentro del término de que trata el artículo 143 del CED.



Radicado No. 08001312000120210002000  
Afectado: Javier Enrique Monroy Pedroza  
Auto de Pruebas  
22/07/2024

## Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

---

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica al doctor Carlos Mario Capdevila Caraballo, identificado con C.C. 8.761.968 y portador de la T.P. 126.642 del C.S.J., para que actúe en calidad de abogado Defensor Público de la Regional Atlántico en representación del afectado Javier Enrique Monroy Pedroza, conforme al poder conferido.

**SEXTO:** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL**  
Juez

J.O.R.

**Firmado Por:**  
**Milton Joel Bello Balcarcel**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 001 De Extinción De Dominio**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd24be37030f01ae0c5fff30a5ad69b923face2df5a2c4ab5926cfd354613d8**

Documento generado en 30/07/2024 02:18:01 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**